

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Mediante proveído del 1 de junio de 2022 se impone a TEYLOR ALFONSO JEREZ PEÑALOZA la pena acumulada de 147 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en relación con las siguientes sentencias:

- 1.1 La emitida el 21 de mayo de 2018 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga por el delito de tráfico, fabricación, o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Rad. 68001-60-00-000-2017-00279 y
- 1.2 La proferida el 9 de septiembre de 2020 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga por delito similar. Rad. 68276-60-00-159-2016-00201.

Como consecuencia de la acumulación jurídica de penas se mantiene la prisión domiciliaria que se le había otorgado con anterioridad el 19 de febrero de 2021.

Con oficio 2022EE0170132 el CPMSC BUC informa que el sentenciado JEREZ PEÑALOZA, quien se encontraba en prisión domiciliaria, el 30 de octubre de 2021 fue capturado por la comisión de un nuevo delito, que en últimas le mereció sentencia de condena por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad bajo Rad. 68001-60-00-159-2021-06452, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad con NI 38390, encontrándose privado de la libertad en el CPAMS Girón.

[2. Dado que el ajusticiado impetra se le informe qué tiempo lleva descontado de la pena acumulada impuesta en su contra, entre físico y redención de pena, por ante el CSA se le informará que la pena acumulada impuesta en su contra es de 147 meses de prisión, de los cuales ha permanecido privado de la libertad 76 MESES 26 DÍAS esto es, desde el 4 de noviembre de 2016 hasta el 29 de octubre de 2021, pues al día siguiente es capturado por la comisión de un nuevo delito, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 4 meses 3 días el 30 de octubre de 2019; (ii) 5 meses 21 días el 19 de febrero de 2021 y (iii) 1 mes 5 días el 21 de julio de 2021, para un total de pena cumplida de **87 MESES 25 DÍAS**.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Así mismo solicita la acumulación jurídica de penas toda vez que este Despacho es *"quien vigila una de mis condenas y que a la otra no se me ha asignado Juzgado"*.

De los aplicativos INPEC-SISIPEC y JUSTICIA XXI se desprende que el peticionario se encuentra privado de la libertad en ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad Rad. 68001-60-00-159-2021-06452, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad con NI 38390.

En atención a que, el competente para decidir la solicitud de acumulación jurídica de penas es el Juzgado por el cual se encuentra privado de la libertad, se dispone por ante el CSA remitir a dicho juzgado homólogo NI 38390, copia de la solicitud (fol.178 y 179), junto con copia de este auto, de las sentencias acá acumuladas, así como del que decreta la acumulación jurídica de penas obrante a (fol.158 a 161).

4. En relación con el manuscrito del penado, obrante a folio 181, en el que el penado solicita se le redima pena y se le indique cuánto lleva descontado, si bien es cierto el mismo va dirigido al Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad, lo cierto es que se encuentra privado de la libertad por el Rad. 68001-60-00-159-2021-06452, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad con NI 38390; por consiguiente, por ante el CSA se ordena su desglose e incorporación en la foliatura que corresponde.

De lo anterior (núm. 3 y 4) dese cuenta al sentenciado que se encuentra privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

5. Comoquiera que el ajusticiado TEYLOR ALFONSO JEREZ PEÑALOZA se le requiere para que cumpla la totalidad de la pena impuesta en su contra, se REQUERIRÁ al CPAMS Girón, para que una vez cesen los motivos por los que se encuentra privado de la libertad, sea puesto a disposición de este Despacho.

6. Ante el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al penado como consecuencia de la prisión domiciliaria otorgada, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de decidir si se le revoca o no la misma, en consecuencia,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

se correrá traslado de esta decisión tanto al penado como a su defensor, para que en el término de tres (3) días ejerzan el derecho a la defensa y contradicción allegando las explicaciones que consideren pertinentes, junto con las pruebas que pretendan hacer valer o las que deseen le sean decretadas.

En el evento que el sentenciado no cuente con apoderado, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo

A fin de que obre como prueba, se anexará a esta foliatura por el CSA copia de la sentencia de condena proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad Rad. 68001-60-00-159-2021-06452, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad con NI 38390.

CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez